EXPEDIENTE: RR.SIP.1096/2013	Armando Pérez García	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie de manera categórica respecto del presupuesto original y ejercido desglosado por capítulo de gasto, destinado para los Viveros de Yecapixtla y Nezahualcóyotl de de dos mil seis a dos mil doce. Asimismo, deberá indicar si cuenta con la información de manera desglosada para cada uno de los Viveros referidos y de ser así, la proporcione.

- Proporcione el número de empleados que tiene cada uno de los Viveros referidos en la solicitud de información, incluyendo personal de estructura, eventual y de honorarios.

- Entregue la relación de empresas e instituciones públicas a las cuales se les vendieron los productos que refiere en el numeral 5 de su respuesta.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ARMANDO PÉREZ GARCÍA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1096/2013

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1096/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Armando Pérez García, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0112000061713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

"

• PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPITULO DE GASTO DESGLOSADO POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006 AL 2012 DEL VIVERO DE YECAPIXTLA

• NUMERO DE EMPLEADOS ADSCRITOS EN EL VIVERO DE YECAPIXTLA EN EL EJERCICIO FISCAL 2012

• PRODUCCIÓN ANUAL POR CADA AÑO DEL 2006 AL 2012 DESGLOSADA POR TIPO DE PRODUCTO (PLANTA, ARBOL, FLOR, ETC), DEL VIVERO DE YECAPIXTLA.

• INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN DEL VIVERO DE YECAPIXTLA, POR CADA AÑO DE 2006 AL 2012.

• RELACIÓN DE EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MONTOS PAGADOS POR ADQUISICÓN DE PRODUCTOS DEL VIVERO DE YECAPIXTLA, ASÍ COMO CANTIDADES ADQUIRIDAS POR TIPO DE PRODUCTO POR CADA AÑO DEL 2006 AL 2012.

• CANTIDAD SUMINISTRADA POR TIPO DE PRODUCTO DEL VIVERO DE YECAPIXTLA, AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

• SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DEL VIVERO DE YECAPIXTLA.

• SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DESTINADOS AL CULTIVO DEL VIVERO DE YECAPIXTLA.

• QUE DESTINO SE DÁ AL PRODUCCIÓN DE PLANTA DEL VIVERO DE YECAPIXTLA QUE NO ES VENDIDA O DONADA Y QUE MONTO EN DINERO REPRESENTA POR CADA AÑO DEL 2006 AL 2012.

• PRESUPUESTO ORIGINAL POR CAPITULO DE GASTO DESGLOSADO POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006 AL 2012 DEL VIVERO DE YECAPIXTLA.

• TAMBIEN LA MISMA INFORMACIÓN MENCIONADA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, PERO DEL VIVERO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

II. El trece de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, a través de la cual informó lo siguiente:

- Proporcionó el presupuesto ejercicio para el Programa Operativo Anual dos mil seis a dos mil doce, indicando que dicho presupuesto se destina para las actividades institucionales de mantenimiento y producción de planta, que comprendían los insumos para su logro, tales como: agroquímicos, materiales, herramientas, equipos y todos aquellos que eran necesarios para la producción y mantenimiento de planta en los viveros (requerimientos **1** y **10**).

PRESUPUESTO EJERCIDO PARA EL POA 2006 - 2012.

AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2006	2.102.470.00	2.102.470.00
2007	2,770,246.00	2.770,246.00
2008	2,500,000.00	2,500,000.00
2009	2,084.000.00	2,084.000.00
2010	2,863,362.65	2,863,362.65
2011	1,088,288.00	1,088.288.00
2012	1,400,000.00	1,400,000.00

- Señaló el número de empleados adscritos de base, tanto del Vivero Yecapixtla como del de Nezahualcóyotl (requerimiento **2**).

NUMERO DE EMPLEADOS ADSCRITOS A LOS VIVEROS

VIVERO	TIPO	CANTIDAD
YECAPIXTLA	BASE	306
NEZAHUALCOYOTL	BASE	223

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcionó la producción de cada uno de los Viveros referidos en la solicitud de información, de dos mil seis a dos mil doce, indicando el tipo de producto (árbol, arbusto, ornato y planta) (requerimiento **3**).

- Indicó las cantidades de plantas vendidas, así como el monto económico por concepto de la venta de dos mil seis a dos mil doce (requerimiento **4**).

- Entregó la cantidad de árboles, arbustos y herbáceas que fueron entregadas a Empresas, Asociaciones Civiles, Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y particulares, indicando el monto económico que representó (requerimiento **5**).

- Proporcionó la cantidad de plantas suministradas o donadas a Delegaciones y Dependencias del Distrito Federal de cada uno de los Viveros, de manera desglosada por tipo de producto (árbol, arbusto, ornato y frutal), de dos mil seis a dos mil doce (requerimiento **6**).

- Indicó la superficie total y de cultivo con que contaba cada uno de los Viveros (requerimientos **7** y **8**).

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE POR VIVERO

Vivero	Superficie Total (Ha)	Superficie cultivo (Ha)
Yecapixtla	150	59.2
Nezahualcoyotl	48	36

- Refirió que aquella planta que no era vendida o donada se mantenía en el Vivero hasta que era vendida o donada y se utilizaba para el lote o área de reproducción o propagación, como planta madre, en algunos casos se utilizaba en la reposición de algunos individuos y estaba sujeta a variaciones debidas parcialmente a la demanda, así como a siniestros, plagas y enfermedades y a condiciones intrínsecas de la planta (requerimiento **9**).

III. El veintisiete de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

I. Señaló que la respuesta emitida por el Ente Obligado no presentaba el presupuesto original ni ejercido por capítulo de gasto, así como tampoco diferenció lo correspondiente a cada uno de los Viveros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Respecto a la información relativa al personal de cada uno de los Viveros, dijo que el Ente Obligado sólo le presentó la información del personal de base, pero omitió aquella del personal de estructura, eventual y de honorarios.

III. Manifestó que el Ente Obligado omitió la relación de empresas e instituciones públicas y los montos pagados por la adquisición.

IV. Indicó que se omitió mencionar las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal que recibieron los productos, pues únicamente se refirió a *"Delegaciones"*.

V. Argumentó que se omitió el costo de la planta que se quedaba en los Viveros, señalando que la respuesta fue ambigua sin precisar objetivamente su dicho.

VI. Refirió que en lo relacionado al presupuesto asignado y ejercido, el Ente Obligado los igualó, siendo que en todo ejercicio fiscal el presupuesto es sujeto a modificaciones en ampliaciones o reducciones.

IV. El dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX",* respecto de la solicitud de información con folio 0112000061713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de julio de dos mil trece, a través del oficio SEDEMA/OIP/58/2013 del once de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Manifestó que contrario a lo referido por el ahora recurrente, la respuesta fue emitida en estricto apego a derecho y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que se le entregó en forma desglosada y clara la información que solicitó, por lo que los agravios formulados resultaban carentes de fundamentación y congruencia.

- Indicó que resultaba carente de fundamento el **primer** agravio formulado por el recurrente, toda vez que se proporcionó el presupuesto asignado para la actividad institucional que realiza la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que consideró que si se informó el rubro bajo el cual se ejercía o destinan los recursos, asimismo, se informó sobre el presupuesto asignado a dicha actividad institucional (original), como el ejercido de acuerdo a la información proporcionada por parte de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, quien a través de su Jefatura de Unidad Departamental de los Viveros Nezahualcóyotl y Yecapixtla, se encarga de la administración de los Viveros materia de la solicitud de información. Del mismo modo precisó que el presupuesto se asignaba para el cumplimiento de las actividades encaminadas a la producción de los Viveros y no por separado para cada uno de ellos, pues como se podía apreciar, eran ejercidos por una sola Unidad Administrativa.

- Refirió que era infundado que el ahora recurrente señalara que sólo se le proporcionó el número de empleados de los Viveros, toda vez que así realizó su solicitud de información, resultando falto de probidad que al interponer su recurso de revisión, requiriera el personal de estructura, eventual y de honorarios, pues la información proporcionada correspondía conforme a lo solicitado, ya que en ningún momento requirió el personal de confianza o de contrato eventual ordinario o extraordinario, ni mucho menos de honorarios, a quienes por ningún motivo podía considerárseles como empleados, pues únicamente prestaban sus servicios para un objeto específico.

- Asimismo, argumentó que respecto a la omisión de la relación de empresas e instituciones públicas y los montos pagados por la adquisición referida por el ahora recurrente, resultaba incongruente que manifestara que no se le proporcionó dicha información, toda vez que se entregó una relación de montos pagados por la compraventa de planta en cada Vivero, detallando *"EMPRESAS, ASOCIACIONES CIVILES, GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO DEL DISTRITO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FEDERAL Y PARTICULARES", por lo que no sólo se incluyó el monto de la adquisición de las empresas e instituciones públicas, sino que también se agregó lo correspondiente a Asociaciones Civiles y particulares, con el fin de que obtuviera la mayor cantidad de información referente a los ingresos obtenidos de cada Vivero.

- Por último, señaló que respecto a la omisión del costo de la planta que se quedaba en los Viveros, resultaba infundado el agravio, toda vez que se informó claramente al ahora recurrente que la planta que no se vendía o donaba, permanecía en el Vivero y que la misma se utilizaba para tres fines específicos, por lo que resultaba inoperante que requiriera la cantidad de planta que se quedaba, toda vez que no se tenía un registro o base de datos del costo de la planta que se quedaba, por lo tanto, la respuesta se encontró apegada a derecho. Por lo anterior, solicitó que el presente recurso de revisión confirmara la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo del dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>Respecto de los Viveros de Yecapixtla y Nezahualcóyotl, se requirió la siguiente información:

1.- Presupuesto ejercido por capítulo de gasto desglosado por ejercicio fiscal dos mil seis a dos mil doce.

2.- Número de empleados adscritos en el</td>
<td>Proporcionó el presupuesto ejercido para el Programa Operativo Anual de dos mil seis a dos mil doce, indicando que dicho presupuesto se destinaba para las actividades institucionales de mantenimiento y producción de planta, que comprendían los insumos para su logro, tales como: agroquímicos, materiales, herramientas, equipos y todos aquellos que eran necesarios para la producción y mantenimiento de planta en los Viveros (requerimientos 1 y 10).

PRESUPUESTO EJERCIDO PARA EL POA 2006 - 2012.

<table>
<tr><th>AÑO</th><th>PRESUPUESTO ASIGNADO</th><th>PRESUPUESTO EJERCIDO</th></tr>
<tr><td>2006</td><td>2,102,470.00</td><td>2,102,470.00</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>2,770,246.00</td><td>2,770,246.00</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>2,500,000.00</td><td>2,500,000.00</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>2,084,000.00</td><td>2,084,000.00</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>2,863,362.65</td><td>2,863,362.65</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>1,088,288.00</td><td>1,088,288.00</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>1,400,000.00</td><td>1,400,000.00</td></tr>
</table>
</td>
<td>I. Señaló que la respuesta del Ente Obligado no presentó el presupuesto original ni ejercido por capítulo de gasto, así como tampoco diferenció lo correspondiente a cada uno de los Viveros.

II. Respecto a la información relativa al personal de</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio fiscal dos mil doce.

3.- *Producción anual por cada año de dos mil seis a dos mil doce, desglosada por tipo de producto (planta, árbol, flor, etcétera.)*

4.- *Ingresos obtenidos por la venta de la producción por cada año de dos mil seis a dos mil doce.*

5.- *Relación de empresas e instituciones públicas y montos pagados por la adquisición de productos, así como cantidades adquiridas por tipo de producto por cada año de dos mil seis a dos mil doce.*

6.- *Cantidad suministrada por tipo de producto al Gobierno del Distrito Federal.*

7.- *Superficie en metros cuadrados.*

*Señaló el número de empleados de base, tanto del Vivero Yecapixtla como Nezahualcóyotl (requerimiento **2**).*

NUMERO DE EMPLEADOS ADSCRITOS A LOS VIVEROS

VIVERO	TIPO	CANTIDAD
YECAPIXTLA	BASE	306
NEZAHUALCOYOTL	BASE	223

*Se proporcionó la producción de cada uno de los Viveros referidos en la solicitud de información, de dos mil seis a dos mil doce, indicando el tipo de producto (árbol, arbusto, ornato y planta) (requerimiento **3**).*

*Indicó las cantidades de plantas vendidas, así como el monto económico por concepto de la venta de dos mil seis a dos mil doce (erquerimiento **4**).*

*Entregó la cantidad de árboles, arbustos y herbáceas que fueron entregadas a empresas, Asociaciones Civiles, Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y particulares, indicando el monto económico que representó (requerimiento **5**).*

*Proporcionó la cantidad de plantas suministradas o donadas a Delegaciones y Dependencias del Distrito Federal de cada uno de los Viveros, de manera desglosada por tipo de producto (árbol, arbusto, ornato y frutal) de dos mil seis a dos mil doce (requerimiento **6**).*

*Indicó la superficie total y de cultivo con que contaba cada uno de los Viveros (requerimientos **7** y **8**).*

cada uno de los Viveros, dijo que el Ente Obligado sólo le presentó la información del personal de base, pero omitió aquella del personal de estructura, eventual y de honorarios.

III. Manifestó que el Ente Obligado omitió la relación de empresas e instituciones públicas y los montos pagados por la adquisición.

IV. Indicó que se omitió mencionar las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal que recibieron los productos, pues únicamente se refirió a *"Delegaciones"*.

V. Argumentó que se omitió el costo de la planta que se quedaba en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>8.- Superficie en metros cuadrados destinados al cultivo.

9.- ¿Qué destino se daba a la producción de planta que no era vendida o donada y que monto en dinero representaba por cada año de dos mil seis a dos mil doce.

10.- Presupuesto original por capítulo de gasto desglosado por ejercicio fiscal de dos mil seis a dos mil doce.</td>
<td>DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE POR VIVERO
<table><tr><th>Vivero</th><th>Superficie Total (Ha)</th><th>Superficie cultivo (Ha)</th></tr><tr><td>Yecapixtla</td><td>150</td><td>59.2</td></tr><tr><td>Nezahualcoyotl</td><td>48</td><td>36</td></tr></table>
Refirió que la planta que no era vendida o donada se mantenía en el Vivero hasta que era vendida o donada y se utilizaba para el lote o área de reproducción o propagación como planta madre, en algunos casos se utilizaba en la reposición de algunos individuos y estaba sujeta a variaciones debidas parcialmente a la demanda, así como a siniestros, plagas y enfermedades y a condiciones intrínsecas de la planta (requerimiento 9).</td>
<td>Viveros, señalando que la respuesta fue ambigua sin precisar objetivamente su dicho.

VI. Refirió que en lo relacionado al presupuesto asignado y ejercido, el Ente Obligado los igualó, siendo que en todo ejercicio fiscal el presupuesto es sujeto a modificaciones en ampliaciones o reducciones.</td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión”*, y del archivo de respuesta denominado *“INFOMEX 112000061713 (12-06-13).zip”* del sistema electrónico *“INFOMEX”*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la Tesis Aislada aplicada por analogía, la cual se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que si se informó sobre el presupuesto que se tenía asignado como ejercido, el cual se asignaba para el cumplimiento de las actividades encaminadas a la producción de los Viveros, lo cual no era por separado, ya que eran ejercidos por una sola Unidad Administrativa.

En ese sentido, argumentó que era infundado que el recurrente, al interponer su recurso de revisión requiriera el número de personal de estructura, eventual y de honorarios, ya que en su solicitud de información solo requirió el número de empleados de los Viveros, sin hacer referencia al personal de confianza o eventual, ni mucho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

menos los contratados bajo el régimen de honorarios, los cuales no podían considerarse como empleados.

Del mismo modo, afirmó que proporcionó la relación de los montos pagados por la compraventa de la planta, detallando por *"EMPRESAS, ASOCIACIONES CIVILES, GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARTICULARES"*, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, proporcionó no sólo lo correspondiente a empresas, Gobierno Federal y Gobierno del Distrito Federal, sino que se incluyeron Asociaciones Civiles y particulares, con el fin de que obtuviera la mayor información posible.

Por otra parte, señaló que resultaba inoperante el agravio donde el recurrente argumentó la omisión del costo de la planta que se quedaba en los Viveros, toda vez que se informó claramente que la planta que no se vendía o donaba permanecía en el Vivero para tres fines específicos, además de que no contaba con una base de datos en la que se registrara el costo de la planta que se quedaba.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios formulados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Ahora bien, antes de analizar si la respuesta emitida satisfizo los requerimientos del ahora recurrente, éste Órgano Colegiado puntualiza que los agravios formulados por el recurrente se encuentran encaminados a impugnar la legalidad de las respuesta otorgada a los requerimientos **1**, **2**, **5**, **6**, **9** y **10**, al no estar conforme con la información proporcionada, toda vez que refirió que se omitió entregar cierta información, además de que fue incompleta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada a los requerimientos **3**, **4**, **7** y **8**, este Instituto determina válidamente que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que éstos fueron atendidos por el Ente Obligado, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio del presente recurso de revisión.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis Aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo anterior, este Instituto procede a analizar si la respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con los requerimientos **1**, **2**, **5**, **6**, **9** y **10**.

En consecuencia, este Instituto se da a la tarea de analizar el agravio **I** del recurrente, el cual se encuentra encaminado a impugnar la respuesta otorgada a los requerimientos **1** y **10**, pues señaló que el Ente Obligado no proporcionó el presupuesto original ni ejercido por capítulo de gasto, así como tampoco diferenció lo correspondiente a cada uno de los Viveros.

Al respecto, de la lectura al archivo de respuesta, se observa que el Ente Obligado proporcionó cifras correspondientes al presupuesto asignado y ejercido **conforme al Programa Operativo Anual** de dos mil seis a dos mil doce, siendo que los requerimientos claramente se referían al presupuesto original y ejercido **por capítulo de gasto**, entendiendo por eso aquello que establece el Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, en el cual se contemplan los siguientes capítulos:

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES.

CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.

CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES.

CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS.

CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.

CAPÍTULO 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA.

Por lo anterior, si bien es cierto el Ente Obligado proporcionó el presupuesto asignado y ejercido para las anualidades solicitadas, también lo es que no atendió a lo expresamente requerido en la solicitud de información, pues el presupuesto conforme al Programa Operativo Anual fue presentado con un desglose distinto al que establece el Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, adicionalmente, la respuesta fue omisa en señalar si se contaba con la información de manera independiente respecto de uno y otro Vivero, por lo que la respuesta del Ente Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que la respuesta no atendió a lo expresamente requerido ni tampoco se pronunció sobre todos los puntos propuestos en la solicitud de información. El precepto invocado prevé lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no sucedió**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva los requerimientos del ahora recurrente (preguntas **1** y **10**), se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es inobjetable para este Instituto determinar que el agravio **I** resulta **fundado.**

Ahora bien, en cuanto a lo expuesto en el agravio **II**, el recurrente argumentó que el Ente Obligado sólo le entregó información respecto del número de empleados de base, omitiendo el personal de estructura, eventuales y de honorarios.

Sobre ese punto, es necesario atender a la literalidad de la solicitud de información, a través de la cual el solicitante requirió el número de empleados adscritos en los Viveros Yecapixtla y Nezahualcóyotl en el ejercicio fiscal dos mil doce.

En ese sentido, al dar respuesta a la solicitud de información el Ente Obligado proporcionó el número de empleados de base con que contaba cada uno de los Viveros referidos. Al respecto, este Instituto considera necesario señalar que el requerimiento del ahora recurrente se encontraba encaminado a conocer el número de empleados con que contaba cada uno de los Viveros señalados, sin que se distinguiera entre algún tipo de contrato u otro como lo sería personal de base y de confianza, que si bien es cierto existe diferencia entre la naturaleza de los contratos, también lo es que son personas contratadas para realizar trabajos dentro de las instalaciones del Ente recurrido y a los cuales se les paga con recursos que son asignados a dicho Ente, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que se concluye que la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal dejó de observar los principios de información y máxima publicidad previstos en los artículos 2 y 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no proporcionó aquella información que pudiera encontrarse relacionada con el requerimiento formulado, motivo por el cual se considera **fundado** el agravio **II**.

En ese sentido, a fin de atender el requerimiento **2**, el Ente Obligado deberá proporcionar el número de empleados que tiene cada uno de los viveros de la solicitud de información, incluyendo personal de estructura, eventual y de honorarios.

Respecto al agravio **III**, el recurrente señaló que el Ente Obligado omitió entregarle la relación de empresas e instituciones públicas y los montos pagados por la adquisición (requerimiento **5**).

En efecto, de la lectura a la solicitud de información, se observa que el ahora recurrente requirió una **relación** de empresas y de instituciones públicas a las que se les hubieran suministrado productos de cada uno de los Viveros de dos mil seis a dos mil doce.

En respuesta a dicho requerimiento, el Ente Obligado entregó una relación indicando la cantidad de árboles, arbustos, herbáceas, así como el monto pagado por dichos productos de dos mil seis a dos mil doce, dividiendo dichas cantidades entre las siguientes categorías: empresas, Asociaciones Civiles, Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y particulares.

Ahora bien, es preciso señalar que el requerimiento trataba sobre una **relación** de empresas e instituciones públicas que adquirieron productos de los Viveros, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

adicionalmente requirió los montos pagados por dichas adquisiciones, así como la cantidad de producto. De dicha solicitud se advierten dos partes, la primera implica determinar qué debe entenderse por el término *"relación"*, que de conformidad con la definición proporcionada por la Real Academia de la Lengua Española, es una *"lista de **nombres** y elementos de cualquier clase",* en ese sentido, al haber solicitado una relación de empresas e instituciones, el requerimiento se entiende como un listado en el que se incluyan los nombres de las empresas e instituciones públicas que adquirieron productos de los Viveros; el segundo punto se refiere al monto pagado por dicha adquisición y las cantidades de producto adquiridas de dos mil seis a dos mil doce.

Al respecto, vista la respuesta del Ente Obligado, se observa que la información proporcionada atendió los montos que fueron pagados por la adquisición de los productos, asimismo, indicaba la cantidad de producto que se adquirieron, sin embargo, no proporcionó el listado en el que se incluyeran las empresas e instituciones públicas que adquirieron los referidos productos, pues únicamente realizó una división de carácter general con las categorías de *"Empresas", "Asociaciones Civiles", "Gobierno Federal", "Gobierno del Distrito Federal"* y *"Particulares"*, pronunciamiento que no atiende de manera concreta lo requerido por el recurrente en la primera parte de la pregunta, toda vez que no se pronunció sobre el listado de empresas e instituciones públicas que adquirieron los referidos productos, por lo que resulta **parcialmente fundado** el agravio **III**. Por lo que, a fin de atender en su totalidad el requerimiento en estudio, el Ente recurrido deberá proporcionar el listado con nombres de empresas e instituciones públicas a las cuales se les vendió los productos que refirió en su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En lo que respecta al agravio **IV**, en el cual el recurrente argumentó que el Ente Obligado omitió mencionar las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que recibieron los productos, es inobjetable para este Instituto que dicho agravio es **infundado** e **inoperante**, debido a que pretendió se le entregara información con un nivel de desglose no requerido en la solicitud de información. Lo anterior se afirma en razón de que refirió que no le fue proporcionada la información correspondiente a qué Dependencias del Gobierno del Distrito Federal le fueron suministrados los productos, lo cual no formó parte del requerimiento.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le exigiría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas inicialmente; por lo que se concluye que el agravio **IV** es **infundada** e **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

En cuanto al agravio **V**, el recurrente señaló que el Ente Obligado fue omiso en proporcionar el costo de la planta que se quedaba en los Viveros, ya que le respondieron de manera ambigua sin precisar su dicho.

En ese sentido, la solicitud de información del ahora recurrente consistió en que se le indicara el **destino que se da a la producción de planta de los Viveros que no era vendida o donada** y qué monto en dinero representaba por cada año de dos mil seis a dos mil doce.

Al respecto, El Ente Obligado señaló que aquella planta que no era vendida o donada, se mantenía en el Vivero **hasta que era vendida o donada**, asimismo, indicó que se utilizaba para el lote o área de reproducción o propagación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vistas las manifestaciones de las partes, se observa que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico a lo requerido por el ahora recurrente, toda vez que señaló claramente que la planta que no era vendida o donada permanecía en el Vivero hasta que era vendida o donada, asimismo, indicó el destino que se le daba a dichas plantas, como lo es: 1.- para el lote o área de producción o propagación, 2.- planta madre y 3.- reposición de individuos afectados por plagas.

En ese sentido, este Instituto considera que la respuesta del Ente Obligado atendió el requerimiento en los términos en que fue formulado por el ahora recurrente; ello debido a que no hay que perder de vista que si dicho requerimiento consiste en conocer el costo que representan las plantas que **no eran vendidas o donadas**, y en la respuesta se afirmó de manera categórica que **todas las plantas eran vendidas o donadas**, luego entonces resulta claro que no puede existir el costo solicitado, pues para ello sería condición necesaria que existieran plantas sin vender y sin donar, lo cual, de acuerdo a la respuesta del Ente recurrido no ocurre, por lo que el agravio **V** del recurrente es **infundado**.

Por último, respecto al agravio **VI**, en el cual el recurrente señaló que el Ente Obligado le causó inconformidad al haber igualado en su respuesta el presupuesto asignado con el ejercido, toda vez que en todo ejercicio fiscal el presupuesto se encuentra sujeto a modificaciones.

Al respecto, este Instituto considera que el hecho de que no se reportara diferencia entre el presupuesto asignado y ejercido por el Ente Obligado, no necesariamente resulta que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, pues el hecho de que no exista diferencia entre el presupuesto asignado y el ejercido, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

significa que la información sea incorrecta, pues las variaciones que refirió no suceden en todos los casos, por lo que al no existir elementos en el expediente que refieran lo contrario, se considera **infundado** el agravio **VI** del recurrente,

Lo anterior, se ve reforzado por lo dispuesto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establecen el principio de buena fe que rige en la actuación de la autoridad administrativa, dichos preceptos citan:

> ***Artículo 5.*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.-****…*
> *La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie de manera categórica respecto del presupuesto original y ejercido desglosado por capítulo de gasto, destinado para los Viveros de Yecapixtla y Nezahualcóyotl de de dos mil seis a dos mil doce. Asimismo, deberá indicar si cuenta con la información de manera desglosada para cada uno de los Viveros referidos y de ser así, la proporcione.

- Proporcione el número de empleados que tiene cada uno de los Viveros referidos en la solicitud de información, incluyendo personal de estructura, eventual y de honorarios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entregue la relación de empresas e instituciones públicas a las cuales se les vendieron los productos que refiere en el numeral 5 de su respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20